



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° **102**
SANTA FE, **18 MAYO 2023**

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente SFE-00001089-2021 del registro de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 22 de marzo del año 2021 comparecieron a la Defensoría del Pueblo los consejeros electos del Instituto Provincial de Aborígenes Santafesinos (IPAS) solicitando la intervención correspondiente ante el hecho denunciado consistente en la falta de confirmación en sus cargos y puesta en funcionamiento del precitado Instituto;

Que, la situación denunciada adquiere relevancia habida cuenta que la elección de los consejeros por parte de la Asamblea de Comunidades Aborígenes en el marco de la Ley N° 11.078 data del mes de octubre de 2019 y que si bien la misma fue judicializada, desde el 30 de diciembre del mismo año dicha situación cesó al declararse abstracta la cuestión planteada (fallo de la Dra. Lucrecia Mantello, titular del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 5ta. Nominación de la ciudad de Rosario);

Que, por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitieron los Oficios N° 32469 de fecha 23 de marzo de 2021, N° 32539 de fecha 17 de mayo de 2021 y N° 32633 de fecha 02 de agosto de 2021, todos ellos dirigidos al Secretario de Integración Social e Inclusión Socioproductiva -dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Santa Fe- D. Gustavo O Chiara, funcionario a quien se lo impuso de la presentación recibida y requirió información relativa a la misma (fs. 14/15/16);

Que, en primer término resultar pertinente poner de manifiesto el incumplimiento al "Deber de Colaboración" con la Defensoría del Pueblo prescripto por los artículos 39° y 48° de la Ley 10.396, por parte del funcionario requerido -Secretario de Integración Social e Inclusión Socioproductiva dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Santa Fe -D. Gustavo O Chiara- puesto de manifiesto en la falta de respuesta en los plazos de ley a los Oficios N° 32469 de fecha 23 de marzo de 2021, N° 32539 de fecha 17 de mayo de 2021 y N° 32633 de fecha 02 de agosto de 2021, respectivamente;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, en segundo término, se ha constatado que dicha área gubernamental -Subsecretaría de Integración e Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social- en forma recurrente omite el cumplimiento de los deberes de colaboración para con la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe que han sido legalmente instituido, lo que habilita el requerimiento judicial para obtener la información solicitada, conforme lo establece el artículo 41° de la Ley 10.396;

Que, no obstante ello, la omisión descripta será considerada como entorpecedora de las funciones del Defensor del Pueblo, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en el Informe Anual que se presentará oportunamente ante las Cámaras Legislativas;

Que, en mérito a ello y en cumplimiento de las funciones de resguardo de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo establecido por la Ley N° 10.396;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

R E S U E L V E N:

ARTÍCULO 1°: RECOMENDAR a la Secretaría de Integración Social e Inclusión // Socioproductiva dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Santa Fe inste la inmediata respuesta de los Oficios N° 32469 de fecha 23 de marzo de 2021, N° 32539 de fecha 17 de mayo de 2021 y N° 32633 de fecha 02 de agosto de 2021, respectivamente.



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 2º: MANIFESTAR el incumplimiento al "Deber de Colaboración" con la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe prescripto por los artículos 39º y 48º de la Ley 10.396, por parte de la Secretaría de Integración Social e Inclusión Socioproductiva dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3º: MANIFESTAR que la omisión descripta será considerada como /// entorpecedora de las funciones del Defensor del Pueblo, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en el Informe Anual que se presentará oportunamente ante las Cámaras Legislativas.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR la presente resolución al señor Ministro de Desarrollo Social de la provincia de Santa Fe -Farm. DANILO CAPITANI-, al señor Secretario de Integración Social e Inclusión Socioproductiva -GUSTAVO CHIARA- y a los interesados.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.




LIC. GABRIEL SAVINO
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe


Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe